

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCI

PACHUCA DE SOTO, SEPTIEMBRE 16 DE 1958

NUM. 36

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO:

5-2772

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos ejidales y nueva adjudicación de parcelas en el poblado de FRANCISCO SARABIA (antes Corralillos), Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias, para iniciar el juicio privativo de derechos ejidales en contra de los CC. Higinia Alvarado, Gonzalo Cortés, Jesús Cortés, Florentino Chapa, Roberto Gutiérrez, J. Cruz Hernández, Hilario Hernández, Julia Hernández, Lucio Hernández, Rosendo Hernández, Jesús Huerta, Rafael Olvera, Carlos Ortega, Crispín Ortega, Luis Ortega, Angel Ramírez, Crescencio Rosales, Guadalupe Adrián, Salvador Alcántara 2o., Sofía Alvarado, Silviana Alvarez, Inés Atanasio, Manuel Avila, Loreto Castillo, Jorge Chapa, Gumersiano Gutiérrez, Angel Hernández, Antonio Hernández, Antonio Hernández I., José Hdez., Cecilio Islas, Fco. Islas, Felipe Juárez, Anastasio Ortega, Anastasio Rivera, Teodora Rivera, Ricardo Sánchez, Alejandro Alvarado Trinidad Jarillo, Marciano Ortega, Martín Ortega, Juliana Cortés, Rosa Cortés, Vicente Cortés, Encarnación León, Miguel León, Tomás Lozada, Clemente Alvarado y Juan Márquez, y de sus herederos legalmente registrados, con excepción de los que al final de este Resultando se mencionan, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 21 de abril de 1957, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las parcelas que abandonaron los 8 campesinos listados al último de la relación que antecede, a sus herederos preferentes Odilón Cortés, Lauro Cortés, Julián Cortés, Victoria Meneses, Francisco León, Raymundo Lozada, Manuel Alvara-

5-2772.—Resolución en el expediente de privación de derechos ejidales y nueva adjudicación de parcelas a vecinos del poblado de Francisco Sarabia, Mpio. de Tepeapulco, Hgo.—221 a 223.

5-2773.—Resolución en el expediente de dotación de agua a vecinos del poblado de Ferrería de Apulco, Mpio. de Metepec, Hgo.—223 a 225.

5-2774.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del predio Fracción "G" de la Hda. de San Diego Canguihuindé, Mpio. de Actopan, Hgo.—225, 226.

Avisos Judiciales y Diversos.—226 a 228.

do y Benito Márquez, solicitándose que se reconocieran derechos además a 107 campesinos sobre las parcelas ejidales vacantes, así como sobre parcelas abiertas al cultivo en los terrenos de agostadero pertenecientes al ejido.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 1957, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios mencionados al principio de este fallo, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal cita-

do, al igual que sus herederos legalmente registrados, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, además de ser algunos de ellos herederos de los campesinos sancionados, han venido trabajando personalmente las unidades de dotación abandonadas en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos; habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, así como reconocérseles sus derechos a los 107 campesinos que se listan al final de este fallo, sobre las parcelas vacantes y las abiertas al cultivo en los terrenos de agostadero del ejido.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de los CC. Higinio Alvarado y de sus sucesores Pablo y Prisciliano Alvarado; Gonzalo Cortés, Jesús Cortés y de su sucesora Rosa Cortés; Florentino Chapa; Roberto Gutiérrez; J. Jesús Hernández y de sus sucesores Josefina Hernández, Lauro Jarillo y Gerardo Hernández; Hilarión Hernández y sus sucesores Luciano Hernández y María Carrillo; Julia Hernández; Lucio Hernández y sus sucesores Isidra Adrián, Hilarión y Lucio Hernández; Rosendo Hernández y sus sucesores Angel Hernández y Mace-dez y sus sucesores Jesús Huerta; Rafael Olvera; donia Muñoz; Jesús Huerta; Rafael Olvera; Carlos Ortega y sus sucesores Agustina Ortega, Juliana Alvarado y Marcos Ortega; Crispín Ortega; Luis Ortega; Angel Ramírez; Crescencio Rosales; Guadalupe Adrián; Salvador Alcántara 2º; Sofía Alvarado; Silvana Alvarez y sus sucesores Victoria, Rosendo y Pioquinto Alvarez; Inés Atanacio; Manuel Avila; Loreto Castañeda; Jorge Chapa; Gumersiano Gutiérrez y su sucesora Herminia Hernández; Angel Hernández; Antonio Hernández y sus sucesoras Victoria y José Hernández y sus sucesoras Victoria y María Anaya; Cecilio Islas; Fran-

cisco Islas; Felipe Juárez; Anastasio Ortega; Anastasio Rivera y sus sucesores Manuel, Víctor y Guillermo Rivera; Teodora Rivera y su sucesora Estela García, Ricardo Sánchez y sus sucesores Juan Sánchez y Flora Morales; Alejandro Alvarado; Trinidad Jarillo; Marciano Ortega y Martín Ortega, como ejidatarios del poblado de FRANCISCO SARABIA (antes Corralillos), Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo; en consecuencia, se cancelan los Certificados Núms. 62527, 62529, 62531, 62537, 62545, 62546, 62547, 62548, 62550, 62551, 62552, 62567, 62569, 62570, 62574, 62575, 62579, 62581, 62583, 62596, 62599, 62605, 62606, 62608, 62609, 62616, 62619, 62620, 62621, 62626, 62631, 62632, 62637, 62648, 62654, 62655, 62662, 62665, 62670, 62675 y 62676, que por su orden fueron expedidos a los ejidatarios sancionados en este Punto.

Segundo.—Así mismo, se priva de sus derechos agrarios a los CC. Juliana Cortés, Rosa Cortés, Vicente Cortés, Encarnación León, Miguel León, Tomasa Lozada, Clemente Alvarado y Juan Márquez, y se cancelan los certificados que fueron expedidos a los mismos en el ejido de FCO. SARABIA (antes Corralillos), Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, números 62533, 62534, 62536, 62559, 62560, 62563, 62585 y 62673, adjudicándose las unidades parcelarias que por su orden correspondieron a los campesinos sancionados, a sus herederos preferentes los CC. Odilón Cortés, Lauro Cortés, Julián Cortés, Victoria Meneses, Francisco León, Raymundo Lozada, Manuel Alvarado y Benito Márquez, a quienes deberán expedírseles los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Tercero.—Se reconocen derechos sobre las parcelas vacantes y las abiertas al cultivo en las tierras de agostadero del ejido, a los 107 campesinos que a continuación se enumeran, a quienes deberán expedírseles los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios: Nicolás Alvarado Franco, Isidra Alvarado Franco, Miguel Alvarado Meneses, Susano Alvarado Rivero, Víctor Alvarado Meneses, Facundo Alvarado Gutiérrez, Juan Adriano Lozano, Wilfrano Anaya Olvera, Diódoro Gutiérrez Alvarado, Plutarco Guverra, Diódoro Gutiérrez Alvarado, Fortunato Gutiérrez A., Alberto Hernández Alvarez, Pioquinto Hernández A., Isidro Hernández Alvarez, María Morales, A., Jerónimo Morales, Antonio Meneses, Cristóbal Novea, Hermilo Ortega, Angel Portillo, J. Encarnación Rivera, Melquiades Anaya, Eulalia Castillo, Bonifacio Meneses, Francisco Flores, Maximino Alvarado, Rosa María Cárdenas, Javier Alvarado, Fortino Alvarado García, Filogonio Alvarado, Gumersindo Franco, Guillermo Gutiérrez, Leobardo Jiménez, Arnulfo Adriano, Felipe Carrión, Rosalío Carmona, Jesús Alvarado, Juan Alvarado, Pedro García, Raúl García, Raymundo Franco, Manuel Rosales, Forti-

no García, Rubén Cortés, Lauro Cortés, José Hernández, Galdino López, Matías Leal, Francisco Cárdenas, Margarito Jiménez, Claudio Gutiérrez, Fabián Olvera, Agustín Sosa, Rufino Leal, Pánfilo Rodríguez, Aureliano Carrión, Ubaldo Dávila, Angel Adriano, Crisóforo Adriano, José Adriano, Urbano Quiroz, Pantaleón Carreón, Arturo Gutiérrez, Andrés Quintero, Ciro Quintero, Medardo Cortés, Macario Gutiérrez, Luis Rodríguez, Ignacio Cárdenas, J. Guadalupe Peralta, Gregorio Peralta, Rodolfo Gutiérrez, Eufracio Domínguez, Mario Meneses, León Palacios, J. Félix Peralta, Juan Gutiérrez, Margarito Adriano, J. Guadalupe Gutiérrez, Estanislao Cortés, Magdaleno López, Matilde Alvarado Franco, Melquiades Alvarado Meneses, Gil Alvarado Téllez, Roque Alvarado Franco, Roque Quintero Ramírez, Alberto Adriano López, María Consuelo Alvarado, Isidro Gutiérrez Alvarado, Francisco Gutiérrez Venegas, Jaime Gutiérrez Alvarado, Antonio Islas Olivares, Ernesto Ortega, Jorge Ortega, Carlos López Martínez, Rogelio Gutiérrez Alvarado, Horacio Gutiérrez Alvarado, Jorge Alvarado, Federico Cortés, Eligio Gutiérrez, Cristóbal Dávila Cid, Faustino García, Emilio Olvera, Porfirio Islas, Pedro Flores y Antonio Islas lo.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 6 de marzo de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-2773

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitada por vecinos del poblado de FERRERIA DE APULCO, Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 4 de mayo de 1929, ejidatarios del poblado de refe-

rencia solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de aguas para el riego de terrenos ejidales. Con dicha solicitud la Comisión Agraria Mixta inició la tramitación del expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10. de septiembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Por resolución presidencial de fecha 30 de junio de 1927, se concedió al poblado de que se trata, una superficie de 1,176 Hs. de terrenos en general, que se localizaron en la Hacienda de Apulco, propiedad de la señora Matilde Herrera; que de la superficie total indicada, 32 Hs. se consideraron de temporal y 1,144 Hs. de monte; de tales superficies 50 Hs. se han estimado irrigables; la posesión definitiva se ejecutó en sus términos el 19 de agosto de 1927, habiéndose aprobado el expediente de ejecución el 5 de octubre del mismo año.

Resultando Tercero.—De los datos recabados y de la inspección reglamentaria de aguas practicada, se desprende que la fuente que se puede aprovechar para el riego de los terrenos de este ejido, es el manantial denominado "Ojo de Agua de Apulco"; existe además el río de Mesillas, pero este no se puede aprovechar para el riego de los terrenos ejidales, a pesar de que los atraviesa, porque va de un nivel más bajo que dichos terrenos; el manantial de Apulco se encuentra enclavado en terrenos de la antigua hacienda de su nombre; al volumen aflorado se junta con un canal que trae las aguas del manantial denominado Bienvenido, que está situado al Norte del poblado de FERRERIA, a ese canal se le une el caudal de un pequeño manantial denominado Milpa Vieja y estas aguas, todas juntas atraviesan por un canal de tierra los terrenos del casco de la hacienda de Apulco, para entrar en el tanque de reposo de la Fundición de Ferrería, que luego se les da salida por un tubo de 10", para entrar a las turbinas de la propia Fundición, de donde sale por una barranca llamada "Los Ailes" y de allí se va al río de Mesillas, el que adelante se junta con el río de San Pablo, hasta desembocar en la Laguna de Metztitlán. Poco después de la salida del manantial de Apulco se encuentra una obra de captación con un tubo de 2" que lleva agua para servicios públicos y domésticos, tanto a la Fundición de Apulco como al pueblo de Ferrería; adelante de donde se juntan las aguas se encuentra una obra de derivación, la que mediante un canal puede llevar aguas para el riego de los terrenos sobrantes del casco de la finca de Apulco y todavía más adelante de ésta, ya para entrar al tanque de depósito, se encuentra otra obra de más importancia, la que mediante un canal lleva el agua a un bordo de tierra conocido como "jaguey", mismo que sirve de depósito

de dichas aguas para el riego de terrenos pertenecientes al ejido gestor; además se tiene conocimiento que las aguas de referencia fueron denunciadas el 15 de enero de 1857 ante la Diputación de Minería del Real del Monte, o sean la de los manantiales de "Ojo de Agua de Apulco" o de "La Cruz" y los que se unen, por los señores Juan Dimas, Gustavo Cardilanne, José María Puente y José Castilla, para usarlas exclusivamente en usos industriales de la Ferrería de Apulco; de la propiedad de dichos señores, habiéndose concedido el derecho solicitado en el mes de febrero del mismo año, para el uso señalado; los aforos practicados arrojaron un gasto de 36 l.p.s., sobre el canal de los manantiales ya citados, cuando se juntan en el único canal que conduce a la toma que para usos industriales hace la Ferrería de Apulco; que el volumen total de acuerdo con el gasto ya señalado es anualmente de 1.135,296 M3. de aguas mansas; que los cultivos principales en el ejido gestor son el maíz, haba, frijol y cebada, a los cuales se les da tres riegos y hacen dos cultivos al año; que el volumen de los manantiales es utilizado para generar fuerza motriz en la fundición de Apulco, pero como no trabaja ésta continuamente, existe un arreglo entre los usuarios de las aguas, incluyendo el ejido solicitante, para la distribución de ellas, la cual se hace en la siguiente forma: para usos públicos y domésticos del poblado, se utiliza la toma por medio de un tubo de 2" constantes, la pequeña propiedad de la hacienda de Apulco, riega 8 Hs. aprovechando una toma que está situada antes del tanque de reposo, derivándose de un tubo de 10" para entrar en las turbinas de la Fundición; que para el aprovechamiento de las aguas de la fuente mencionada, rige el siguiente horario de distribución: la toma para usos domésticos del poblado y de la finca de Apulco deben ser permanentes, sin que sus gastos influyan en el total calculado; la Fundición de Apulco derivará el agua diariamente, menos los días festivos, de las 8 a las 24 horas; la pequeña propiedad de Apulco, de las 24 a las 6 horas, una vez a la semana; el ejido de Ferrería de Apulco, de las 24 a las 6 horas, 6 días a la semana, contándose de las 6 a las 8 horas el tiempo necesario para que se establezca el régimen para el canal de la toma de la fábrica, se conviene también en que la fábrica puede en caso de urgencia, puede contar con el agua fuera del horario convenido; en compensación deberá dejarla pasar al ejido a cualquiera hora en que tenga una suspensión de labores; que el coeficiente de riego es de 0.15 mts.

Resultando Cuarto.—Con fecha 21 de septiembre de 1954, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 30 del mismo mes y año, dictó su Mandamiento confirmativo concediendo por concepto

de dotación de aguas al poblado de FERRERIA DE APULCO, un volumen de 450,000 M3. de aguas mansas, del manantial de Apulco, y los que se le juntan, de jurisdicción nacional, para el riego de 50 Hs. del ejido del poblado de que se trata, habiéndose dado la posesión provisional el 22 de marzo de 1955.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen con fecha 21 de mayo de 1957, en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—De los antecedentes expuestos se llegó a la conclusión de que es procedente la dotación de aguas solicitada por el núcleo promovente; por lo tanto, es procedente dotar en definitiva con un volumen total anual de 450,000 M3. de las aguas del manantial de "Ojo de Agua de Apulco" y de los que se le juntan, de jurisdicción federal, para el riego de 50 Hs. ejidales concedidas por dotación, condicionándose el aprovechamiento de aguas al tiempo en que la Fundición de Apulco, no esté en funcionamiento y respetándose la distribución que viene rigiendo de años atrás, por convenio particular.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 88, 90, 91, 92, 133 párrafo tercero y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada por ejidatarios del poblado de FERRERIA DE APULCO, Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el Mandamiento que sobre este asunto dictó el Gobernador del Estado, con fecha 30 de septiembre de 1954.

Tercero.—Se dota en definitiva al poblado de FERRERIA DE APULCO, Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo, con un volumen anual de 450,000 M3., (Cuatrocientos cincuenta mil metros cúbicos) de las aguas del manantial de "Ojo de Agua de Apulco" y de los que se le juntan, de jurisdicción federal, para el riego de 50 Hs., (Cincuenta hectáreas), de terrenos ejidales, concedidas al poblado de que se trata, por concepto de dotación, condicionándose el aprovechamiento de aguas al tiempo en que la Fundición de Apulco, no esté en funcionamiento, y respetándose la distribución que viene rigiendo de años atrás, por convenio particular.

Cuarto.—Los manantiales de Apulco y los que se le juntan, guardarán el régimen de concesión que tiene la Fundición de Apulco.

Quinto.—Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas por todas las obras

hidráulicas que se utilizan para el riego de terrenos ejidales, tal y como se ha venido haciendo el aprovechamiento.

Sexto.—La conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y los gastos que se originen con motivo de la distribución de aguas serán costeados por los ejidatarios en proporción con los volúmenes que utilicen.

Séptimo.—Este aprovechamiento se sujetará a las leyes y disposiciones vigentes, y a las que en lo sucesivo dicten tanto la Secretaría de Recursos Hidráulicos como el Departamento Agrario, de acuerdo con el artículo relativo del Código Agrario invocado.

Octavo.—Comuníquese este fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y efectos.

Noveno.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 28 de junio de 1957.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-2774

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por la fracción "G" de la Hacienda San Diego Canguihuindo, ubicado en el Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Juan Acosta Hernández; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 6 de junio de 1955, el señor Palemón Luna Ortiz, en su carácter de representante del señor Juan Acosta Hernández, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es de 120-

90-00 Hs. de las cuales 48-10-00 Hs. son de temporal y 72-80-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 33-15-00 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Noreste, el ejido definitivo de la Magdalena; al Suroeste, fracción "F" de la Hda. Canguihuindo; al Noroeste, Frac. de dicha propiedad y al Sureste, el ejido definitivo de El Rincón, camino de Actopan a la Magdalena de por medio. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 120-90-00 Hs., (Ciento veinte hectáreas, noventa áreas), de las cuales 48-10-00 Hs., (Cuarenta y ocho hectáreas, diez áreas), son de temporal y 72-80-00 Hs., (Setenta y dos hectáreas, ochenta áreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 33-15-00 Hs., (Treinta y tres hectáreas, quince áreas), de riego, que integran el predio rústico constituido por la fracción "G" de la Hacienda de San Diego Canguihuindo, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Juan Acosta Hernández; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—México, D. F., 4 de junio de 1958.—El Secretario General, **RAFAEL CARRANZA H.**—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

5-3209

EDICTO

Se notifica y emplaza en forma legal a **VICENTE LUIS FERNANDEZ**, en diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por el C. Procurador General de Justicia en el Estado, radicadas en el Juzgado Primero Civil de este Distrito, para que en término de veinte días, a partir última publicación edicto, se presente por sí o por conducto de su representante legítimo ante los CC. Secretario General del Gobierno del Estado o Director General de Gobernación, a tratar compra venta de los predios denominados "Quinta Guadalupe y su Anexo" así como la "Joya", ubicados esta población, apercibiéndolo inconforme, si no lo hace, quedando el Gobierno del Estado en actitud legal de decretar la expropiación necesaria de los predios en cuestión, previos los trámites de Ley.

Se publicará este Edicto por tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y Renovación, que editan esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 9 de agosto de 1958.—El Actuario, **C. VICTOR CRUZ GALINDO.**—Rúbrica.

3-3

5-3274

JUZGADO CONCILIADOR TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

DEMETRIA LAZCANO DE PONCE, promueve Información Adperpetuam para declarársele propietaria predio rústico llamado **EL CERRITO**, ubicado Rancharía Mogotes este Municipio; empadronado fiscalmente nombre Crescencio Roldán, finado. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Convócanse personas créanse con derecho al inmueble, preséntense deducirlo dentro término de Ley.

Publíquese dos veces Periódico Oficial y Renovación, de Pachuca, Hgo.

Tizayuca, Hgo., 21 de agosto de 1958.—El Secretario, **RICARDO GUTIERREZ.**—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 21 de 1958.—Recibido, agosto 30 de 1958.

**RECAUDACION DE RENTAS
TIZAYUCA, HGO.**

5-3273

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día 20 de octubre próximo, a las 10 horas, en el Despacho de esta Oficina, tendrá verificativo la **PRIMERA ALMONEDA** de remate del predio urbano número 3 de la Avenida Hidalgo de esta población; embargado al señor Raúl Tamez Martínez por adeudo de contribuciones prediales; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS) y se presenten con total arreglo a la Ley. Este aviso se publicará tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Renovación de Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 20 de agosto de 1958.—El Recaudador de Rentas, **BALTASAR SOTO BELTRAN.**—Rúbrica.

3-3

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 21 de 1958.—Recibido, agosto 30 de 1958.

5-3303

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

A V I S O

LUCIA CAMPANILLA, promueve diligencias de Información testimonial Adperpetuam, para adquirir por prescripción positiva una fracción predio rústico denominado **GARAMBULLO**, ubicado en poblado pueblo Nuevo este Municipio, encuéntrase registrado nombre finado Fernando García. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicha fracción predio, preséntense deducirlos dentro de tres días siguientes única publicación presente Aviso en Periódico Oficial Estado en La Región y parajes públicos esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., 22 de agosto de 1958.—El Secretario del Juzgado, **PAULINO N. ROMERO.**—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 22 de 1958.—Recibido, septiembre 8 de 1958.

5-3309

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

A V I S O

DOMENGA CHAVEZ BRAVO, promueve diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para adquirir por prescripción positiva predios rústicos deno-

minados CHILAR y PUERTECITO, ubicados pueblo de Tlacotalpilco del Municipio de Chilcuautla, registrados nombre finado Abdón Chávez. Medidas y linderos constan expediente 105-958 este Juzgado.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlos dentro de tres días siguientes única publicación presente Aviso en Periódico Oficial Estado en La Región y parajes públicos lugar de ubicación del predio.

Ixmiquilpan, Hgo., 22 de agosto de 1958.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 22 de 1958.—Recibido, septiembre 8 de 1958.

5-3310

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O

PEDRO MARTIN FRANCISCO, promueve diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado ÑHE, ubicado pueblo de Tlacotalpilco, Municipio Chilcuautla, registrado nombre finada Marcelina Francisco. Medidas y linderos constan expediente 106-958 este Juzgado.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlos dentro de tres días siguientes única publicación presente Aviso en Periódico Oficial Estado en La Región y parajes públicos lugar de ubicación del predio.

Ixmiquilpan, Hgo., 22 de agosto de 1958.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 22 de 1958.—Recibido, septiembre 8 de 1958.

5-3313

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O

JOSE CERRITO MARTIN, promueve diligencias de información testimonial adperpetuam, para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado TIERRA DURA, ubicado en pueblo Tepé este Municipio; encuéntrase oculto a la Acción Fiscal. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlos dentro de tres días siguientes única publicación presente Aviso en Periódico Oficial Estado en La Región y parajes públicos esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., 22 de agosto de 1958.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 22 de 1958.—Recibido, septiembre 8 de 1958.

5-3314

PRESIDENCIA MUNICIPAL

ZEMPOALA, HGO.

A V I S O

Encuéntrense poder este Presidencia Municipal, calidad mostrencos, dos potrancas color colorado, fierros y señas encuéntrase expediente respectivo, valuadas MIL DOSCIENTOS PESOS.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, efectos Artículo 852 Código Civil.

Zempoala, Hgo., a 25 de agosto de 1958.—El Presidente Municipal Constitucional, DELFINO CASTILLO G.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, agosto 25 de 1958.—Recibido, septiembre 8 de 1958.

5-3315

JUZGADO CONCILIADOR

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

BERNARDO RAMIREZ, promovió Información Testimonial Adperpetuam, declararse propietario predio "La Paloma" de Sabinita, por prescripción positiva, empadronado a Laureano Ramírez. Linderos constan expediente.

Publíquese Periódico Oficial y Renovación, de Pa chuca, una vez.

Huichapan, Hgo., 26 de agosto de 1958.—El Secretario, JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 26 de 1958.—Recibido, septiembre 8 de 1958.

5-3338

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

A V I S O

GREGORIO BRAVO, promueve diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para adquirir por prescripción positiva, los predios rústicos denominados Zenthé, Donghú, Boxaxni, Flor o Flor de Mayo 1o., Flor o Flor de Mayo 2o., Yee y Huantejé, ubicados pueblo Tlacotalpilco, Municipio de Chilcuaútlá, Hgo., registrados a nombre de Felipe Bravo. Medidas y linderos constan expediente 118-958 este Juzgado.

Convócanse personas consideren tener derechos sobre dichos predios, dentro término legal, preséntense deducirlos, a partir única publicación presente Aviso en el Periódico Oficial del Estado, La Región y parajes públicos de Chilcuaútlá y esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 26 de 1958.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 27 de 1958.—Recibido, septiembre 8 de 1958.

5-3352

**JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.**

A V I S O

PEDRO ALMARAZ ALVARADO, ha promovido diligencias de información testimonial para acreditar derechos propiedad prescripción positiva predio rústico cerril denominado Banthi, ubicado rancharía Tenzabhi esta comprensión, medidas, colindancias, constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas conforme a la Ley.

Tecozaútlá, Hgo., a 22 de agosto de 1958.—El Juez Conciliador Propietario, VICENTE VILLEDA TREJO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tecozaútlá, Hgo.—Derechos enterados, agosto 22 de 1958.—Recibido, septiembre 8 de 1958.

5-3373

**JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.**

A V I S O

LUISA MENTADO BARCENA, promovió diligencias información testimonial adperpetuam, para acreditar derechos propiedad prescripción positiva predio rústico cerril, parte riego denominado TOXTHI, ubicado rancharía Bothé, esta comprensión, medidas y colindancias, constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas, conforme a la ley.

Tecozaútlá, Hgo., a 26 de agosto de 1958.—El Juez Conciliador Propietario, VICENTE VILLEDA TREJO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tecozaútlá, Hgo.—Derechos enterados, agosto 28 de 1958.—Recibido, septiembre 8 de 1958.

5-3457

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

A V I S O

VALENTIN LOPEZ, promueve diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado AGUILA, ubicado en pueblo del Tepé este Municipio; encuéntrase oculto a la Acción Fiscal, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlos dentro tres días siguientes única publicación presente Aviso en Periódico Oficial Estado, en La Región y parajes públicos esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., 3 de septiembre de 1958.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1958.—Recibido, septiembre 12 de 1958.

5-3458

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. JOSE DELGADO HIDALGO contra Sucesión CARLOS RIVERA, se ordenó convocar postores primera almoneda para el remate de la casa número 39 de la Calle de Fausto Vega Santander (antes Libertad), de Tuxtepec, Estado de Veracruz, con las medidas y linderos constan autos, que tendrá verificativo local este Juzgado a las 11 horas del 13 de octubre próximo, siendo postura legal dos terceras partes de \$53,970.00 valor pericial.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas en Periódico Oficial, Renovación y lugares de costumbre. Pachuca, Hgo., 23 de agosto de 1958.—El Actuuario del Juzgado Primero Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1958.—Recibido, septiembre 12 de 1958.